



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00195 00**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **FORTOX S.A.**
Demandado: **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo al rdelgado@ochoadiaz.com y que previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho el día 23 de agosto del 2.023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 25 de septiembre de 2.023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor RUBEN DELGADO CHAVES, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.275.782., portador de la Tarjeta Profesional número 320.644 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos de notificación: notificacionesjudiciales@ochoadiaz.com – rdelgado@ochoadiaz.com, actuando como abogado inscrito de la sociedad OCHOA & DÍAZ ABOGADOS S.A.S. identificada bajo el Nit.901.324.122-1, firma que a su vez actúa como apoderada judicial de la sociedad **FORTOX S.A.** identificada con el Nit.860.046.201-2, con domicilio en la ciudad de Cali-Valle del Cauca y correo electrónico notificacionesjudiciales@fortoxsecurity.com, representada legalmente por el señor Jose Carlos Iguaran Morales identificado con cédula de ciudadanía N°16.750.315, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA** identificada con Nit.890.101.897- 2, domiciliada en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, correo electrónico de notificaciones judiciales gerencia@coolechera.com.

Pretende la parte demandante, se libre mandamiento de pago por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C (\$1.184.307.567) por concepto de capital adeudado de las 30 facturas electrónicas relacionadas a continuación: 100806; 110180; 126303; 131361; 132021; 132229; 133623; 136105; 137311; 138004; 138511; 139183; 139733; 140004; 140222; 140807; 141576; 141699; 143103; 143596; 143629; 144120; 144797; 145457; 145479; 146195; 146636; 147333; 147354; 148006, además de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre cada una de las facturas mencionadas. Solicita además que se pague a su favor por las costas y agencias en derecho que se generen en el proceso.

Revisado el proceso virtual y el correo del despacho en el mismo da cuenta que al correo institucional el día septiembre 07 de 2023 llego correo contentivo del oficio N° 686 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla informando que, dentro del proceso radicado bajo el N° 2023-00201-00, mediante auto de fecha 29 de agosto de 2023 y 6 de septiembre de 2023 de conformidad con la Ley 1116 de diciembre 27 de 2006, Artículo 14, dispuso declarar la admisión del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL DE **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. COOLECHERA** identificada con Nit 890.101.897-2, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Barranquilla, promovido por el doctor FRANCISCO CORDOBA ACOSTA, quien se encuentra legitimada como apoderado de dicha entidad, poder que le fue conferido por el representante legal señor ANDRES EDUARDO ARANGO LOPEZ quien fue designado como promotor de la REORGANIZACION EMPRESARIAL.

En consecuencia, ordenó, comunicar tal decisión a los Jueces Civiles, Laborales, Administrativos, la admisión del proceso de REORGANIZACION, a fin de que no admitan

demanda o que no continúen procesos de ejecución al igual que procesos de Restitución de bienes donde la citada funja como parte.

En virtud de lo anterior y conforme dispone el artículo 20 de la Ley 1116, debe darse cumplimiento automático, por lo cual no puede admitirse la presente demanda, debiendo rechazarse y remite al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, formulada por la sociedad **FORTOX S.A.** identificada con Nit.860.046.201-2, contra de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DE LA COSTA ATLANTICA LTDA.** identificada con Nit.890.101.897- 2, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, donde se adelanta proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL de la demandada.

Tercero: Hacer las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema TYBA de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb6997ea3259ff7fc1dbc273b58c9e049641d67a44fd43edacad5b9054630e3**

Documento generado en 26/09/2023 12:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>